



RECURSO DE APELACIÓN:
RA-23/2017

RECURRENTE:
LYGHIA GABRIELA OJEDA RUBIO "EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MARTÍN RÍOS GARAY

Mexicali, Baja California, siete de agosto de dos mil diecisiete. -----

Atento a las constancias que obran en autos, se advierte la necesidad de requerir a Lyghia Gabriela Ojeda Rubio, remita el poder otorgado por Joel Anselmo Jiménez Vega, representante legal del entonces Partido Peninsular de las Californias, documento a que se refiere en su escrito de demanda y mediante el cual pretende acreditar su personería, toda vez que omitió anexarlo, tal y como se advierte del escrito recursal en que se razonó la falta de anexos. Asimismo, debe requerirse a Otoniel Villalobos Delgadillo, Interventor designado como responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Peninsular de las Californias, informe a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, si inició formalmente el procedimiento de liquidación del citado instituto político, mediante el aviso de liquidación a que se refiere el artículo 65, fracción IV, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en correlación con el numeral 387 del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG263/2014. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 41 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Requiérase a Lyghia Gabriela Ojeda Rubio, para que en un plazo **no mayor a veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita el poder que ha quedado señalado; en el entendido que en caso de no hacerlo, se tendrá por actualizada la causal de improcedencia prevista en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la fracción II del artículo 299 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por así disponerlo el numeral 41 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado. -----

SEGUNDO. Requiérase vía presidencia a Otoniel Villalobos Delgadillo, para que en un plazo **no mayor a veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este acuerdo, informe lo solicitado. -----

NOTIFÍQUESE a las partes por **ESTRADOS**; personalmente a Lyghia Gabriela Ojeda Rubio en el domicilio señalado en su escrito de demanda, y a Otoniel Villalobos Delgadillo en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que el Consejero Presidente del Consejo General Electoral señala en su informe circunstanciado, que dicha persona tiene el carácter de Coordinador Técnico de la Oficialía Electoral del citado Instituto Electoral; publíquese por **LISTA**, y en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 65 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MARTÍN RÍOS GARAY**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MARQUEZ FIOL**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS